

y delegada, que han exercido hasta ahora. Las apelaciones de sus sentencias, que antes iban à la Junta, deberàn ir à la Sala de Justicia de mi Consejo, por la qual se ha de conocer de todos los asuntos judiciales, y contenciosos, que hay pendientes, y en adelante se ofrezcan, y suscitèn, con audiencia de mi Fiscal, del mismo modo, y baxo las mismas reglas, que lo hacia la Junta, incluso el Sitio de San Ildefonso, que no ha tenido Tribunal de apelacion señalado. El mi Consejo dispondrà se passen à su Archivo, ò al parage donde parezca conveniente, con inventario formal, todos los Processos, Autos, y Papeles, que haya en la Escrivania de Camara de la Junta, y en poder de las personas, que interinamente exercian la Fiscalia, y Relatoria, para que desde luego se procure dàr curso à los que se hallan en estado de tenerle, y se custodien los demàs, à fin de que no padezcan extravio. Para que todas las dependencias de Palacios, Alcazares, y Sitios Reales anden unidas, nombrarà el Consejo uno de mis Escrivanos de Camara, que residen en èl, por cuyo medio se despachen todas. Y respecto de que por ahora se ha de conservar su sueldo al llamado Agente de Sitios Reales, harà el Consejo, que mientras le goce cumpla con su officio, evaquando las diligencias que se ofrecieren, en los asuntos en que sean parte, ò tengan interès directo dichos Sitios Reales, correspondiendose con el respectivo Gefe de cada uno, quando lo pida la ma-

te-

